



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H.), once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demandante : BANCO POPULAR
Demandado : LINO MUÑOZ BRAVO
Radicación : 41-001-41-89-003-2020-00127-00

Atendiendo lo esgrimido por el Apoderado General de la parte demandante en escrito que antecede, coadyuvado por la Dra. YENNY PEÑA GAITAN, mediante el cual solicitó la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación, y actuando de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por los motivos y razones expuestos en el escrito que antecede, acorde con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas ordenadas. Líbrese oficio a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento aportado como base de recaudo ejecutivo, haciéndose entrega del mismo al demandado.

CUARTO: NO CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S.